

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” en el contrato denominado “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

SANTIAGO, 13 ENE 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra c), 1.8.11.1, 1.10.3, 2.3.1.9 y 2.4.3.5.
- Los oficios Ord. N°s 0050 SCRA 0036, de 02 de octubre de 2015; y Ord. N°s 0090/15, de 23 de diciembre de 2015, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas SCRDA IFE -095/15, de 09 de octubre de 2015, y SCRDA IFE -112/15, de 06 de noviembre de 2015.
- El Folio N° 21, de 30 de octubre de 2015, y los Folios N°s 24 y 25, de 04 de diciembre de 2015, todos del Libro de Explotación de la Obra.
- Las Minutas Técnicas 6075-1 y 6103-2, de 14 de octubre y 21 de diciembre, ambas de 2015, de la Asesoría de Inspección Fiscal para la Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Zona Norte.

0534791

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 0090/15, de 23 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la instrucción impartida mediante Folio N° 21, de 30 de octubre de 2015 del Libro de Explotación de la Obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 30 de octubre de 2015 instruyó a la Sociedad Concesionaria que en un plazo no superior a 7 días desde la recepción de la instrucción, ejecutara las reparaciones pendientes en las vallas camineras que indica y en la base de postes de luminaria que consigna. Sin embargo, habiendo expirado dicho plazo, considerando la prórroga de 15 días otorgada al efecto, la Sociedad Concesionaria seguía sin dar cumplimiento a la misma, pudiéndose constatar que los defectos observados no habían sido reparados.

- Que mediante Ord. N° 0050 SCRA 0036, de 02 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que, producto de las inspecciones en terreno a la ruta concesionada, se detectaron daños en las vallas camineras de explotación de la obra en el Km. 559,660 lados oriente y poniente, y en las bases de los postes de luminarias situados en el Km. 645,100 lado oriente y Km. 647,650 lado poniente, otorgándole un plazo de 7 días para su reparación.
- Que en respuesta, por carta SCRDA IFE -095/15, de 09 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó, en síntesis, que la valla caminera del lado poniente no pertenece a la concesión, que la del lado oriente se encuentra en proceso de reparación, y solicitó que se le otorgara un plazo de 7 días para indicar cuando se encontrarían reparadas las socavaciones a las bases de los postes.
- Que por Minuta Técnica 6075-1, de 14 de octubre de 2015, de la Asesoría de Inspección Fiscal, se adjunta un registro fotográfico que permite observar la subsistencia de los daños en la valla caminera Km. 559,660 lado oriente y en la base de apoyo de las luminarias ubicadas en el Km. 645,100 lado oriente y en el Km. 647,650 lado poniente.
- Que en definitiva, mediante Folio N° 21, de 30 de octubre de 2015, del Libro de Explotación de la Obra, el Inspector Fiscal del contrato instruyó a la Sociedad Concesionaria que en un plazo no superior a siete días contados desde su recepción, repare los daños en la valla caminera de explotación de la obra ubicada en el Km. 559,660 lado oriente según el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, y en las bases de los postes de luminarias emplazados en los Km. 645,100 lado oriente y 647,650 lado poniente conforme al artículo 2.4.3.5 de las Bases de Licitación.
- Que por carta SCRDA IFE -112/15, de 06 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó un plazo adicional de 15 días para reparar la valla caminera de explotación de la obra del Km. 559,660 lado oriente e hizo presente que las bases de los postes de luminarias que presentaron daños se encontraban reparadas.
- Que por Folios N° 24 y 25, de 04 de diciembre de 2015, del Libro de Explotación de la Obra, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, al infringir la instrucción impartida a través del Folio N° 21, de 2015, del Libro de Explotación de la Obra, por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por el referido incumplimiento.

Lo anterior toda vez que, habiendo expirado el plazo adicional solicitado por la Sociedad Concesionaria para reparar la valla caminera de explotación de la obra del Km. 559,660 lado oriente, constató que a esa data no había sido ejecutada y que, a esa misma fecha, se encontraba sin reparar la fundación del poste de luminaria ubicado en el Km. 647,650 lado poniente.

- Que consistente con lo anterior, por Minuta Técnica 6103-2, de 21 de diciembre de 2015, de la Asesoría de Inspección Fiscal, se adjunta un registro fotográfico que da cuenta que subsistían los daños en la valla caminera de explotación de la obra del Km. 559,660 lado oriente y en la base del poste de luminaria ubicado en el Km. 647,650 lado poniente de la ruta concesionada fuera de los plazos otorgados para su reparación.
- Que conforme al artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación sobre Señalización, Demarcación y Seguridad Vial, la Sociedad Concesionaria se obligó, en síntesis, a *“implementar y mantener, a su entero cargo y costo, la señalización, demarcación y elementos de seguridad vial de toda la vía concesionada, y la de los caminos transversales que son afectados. Para ello, cumplirá con la normativa vigente, especialmente con lo establecido en el Manual de Carreteras Volumen 6 “Seguridad Vial” y en lo que corresponda con el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) y las últimas normas y disposiciones vigentes para rutas concesionadas...*
Al inicio del período de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá instalar y mantener en condiciones óptimas, en lugares visibles fuera de la faja fiscal, 4 (cuatro) letreros en los que se haga constar: la explotación de la obra por el Sistema de Concesión, el nombre de la Sociedad Concesionaria y la fecha de término de la concesión. El texto de dichos letreros, sus dimensiones mínimas y la ubicación de los mismos, deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal. Estos letreros deberán permanecer legibles por todo el tiempo que dure la etapa de explotación.”.
- Que por su parte el artículo 2.4.3.5 de las Bases de Licitación relativo a la Conservación del Sistema de Iluminación impuso a la Sociedad Concesionaria, en lo pertinente, la obligación de *“proveer y mantener en buen estado todos los elementos que sean parte de la iluminación del área de concesión como: postaciones, luminarias, circuitos eléctricos, tableros de distribución y conexión de alumbrado, etc. La Sociedad Concesionaria velará porque todas las luminarias estén en buen estado durante todo el período de concesión; en caso de alguna falla, dispondrá de un plazo máximo de 1 (un) día para el reemplazo de la o las luminaria(s) defectuosa(s). Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el recambio de las lámparas de todas las luminarias, al cumplirse la vida útil de las mismas; en caso de falla de cualquier otro elemento de iluminación, dispondrá de 3 (tres) días para su reposición. La Sociedad Concesionaria deberá, a su vez, mantener la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el artículo 2.3.1.10 de las presentes Bases de Licitación.”.*
- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación para impartir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.10.3 de las mismas, a propósito del Libro de Explotación de la Obra, prescribe que *“El Incumplimiento del plazo señalado o el incumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.*
- Que por su parte, la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación de la Obra, como lo dispone el artículo 1.10.3 de las mismas.
- Que mediante Ord. N° 0090/15, de 2015, de propuesta de multa, el Inspector Fiscal del contrato informó que a esa data la Sociedad Concesionaria no había interpuesto recurso de reposición en contra de la proposición de multa, ni presentado justificaciones respecto al no cumplimiento de las reparaciones señaladas.

- Que no obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Folio N° 21, de 30 de octubre de 2015, del Libro de Explotación de la Obra, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que en un plazo no superior a siete días contados desde su recepción, reparase los daños en la valla caminera de explotación de la obra ubicada en el Km. 559,660 lado oriente, y en las bases de los postes de luminarias emplazados en los Km. 645,100 lado oriente y 647,650 lado poniente.

No obstante, de lo expresado en Folios N°s 24 y 25, de 2015, del Libro de Explotación de la Obra y de las fotografías insertas en Minuta Técnica 6103-2, del mismo año, se advierte que transcurrido dicho plazo, incluso los 15 días de prórroga requeridos por la Sociedad Concesionaria, subsistían los defectos detectados en la valla caminera de explotación de la obra del Km. 559,660 lado oriente y en la base del poste de luminaria ubicado en el Km. 647,650 lado poniente de la ruta concesionada. En razón de lo anterior, se configura la multa descrita en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por incumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.10.3 de las mismas.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra c), 1.8.11.1, 1.10.3, 2.3.1.9 y 2.4.3.5 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

133

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la instrucción impartida mediante Folio N° 21, de 30 de octubre de 2015 del Libro de Explotación de la Obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallénar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


Luis Varela
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Juridica (S)
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 OSCAR NEIRA SILVA
 Jefe Unidad de Obras Viales
 División de Explotación - CCOP

[Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

105347 PL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 11 ENE 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.